



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2022 - 0032

NO hay lugar a librar el oficio aludido por la apoderada del BANCO DAVIVIENDA (archivo 8 Cdo.2), comoquiera que la memorialista **NO** ha pedido ninguna medida cautelar, que active esa carga por parte de la Secretaría.

Por consiguiente, una vez más el Despacho **REQUIERE** a la abogada GLORIA JUDITH SANTANA RODRÍGUEZ, para que solicite como corresponde el embargo deprecado, esto es, de forma expresa y clara, pues ha sido completamente renuente a ello, pese a los varios pronunciamientos del Juzgado en ese sentido, según consta en autos de 3 de febrero, 22 de marzo y 18 de abril de 2022 (archivos 2, 5 y 7 Cdo.2).

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ